



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO N° 310-2019

CONTRATO DE ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA HB IMPRESORES S DE R L DE C V.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465, R.T.N. N°08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **MARCIO ALEXANDER BULNES**, hondureño, Mayor de edad, con identidad No 0607-1988-00142, Licenciado en Administración de Empresas y con domicilio profesional en el barrio bella vista, 9 ave, entre 10 y 11 calle, costado derecho del Instituto Jesús Aguilar Paz, con números telefónicos 2269-4151; quien actúa en su condición de **GERENTE GENERAL** de la **Empresa HB IMPRESORES S DE R L DE C V** según consta en el Testimonio de Escritura Publica No 175 de fecha 24 de agosto del año 2011 ante los oficios del notario público **IRIS ONDINA ANDINO AGUILAR**; inscrito del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P bajo matrícula No 2522318 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA HB IMPRESORES S DE R L DE C V** rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta el Dr. **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución N° CI IHSS-GAyF No 1122/25-10-2019 con fecha 25 de Octubre del 2019 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó la Recomendación de **ADJUDICACION** para el proceso de la Licitación Pública Nacional No LPN 012-2019 Adquisición de Papelería Medica Impresa para el Instituto Hondureño de Seguridad Social a la Empresa **HB IMPRESORES S DE R L DE C V** Adjudicando las siguientes Productos: **Partida 5)** 4000 block Cita Médica 5 ½"X 5", impreso en papel bond blanco B-16 por anverso y reverso, block de 200 hojas originales, por un precio unitario de L.14.50 haciendo un subtotal de L. 58.000.00 ; **Partida 8)** 4000 block Hoja de Evaluación 8 ½" X 11" impreso en papel bond B-16 por anverso y reverso, block de 200 hojas originales, por un precio unitario de L.40.00; haciendo un subtotal de L. 160.000; **Partida 20)** 250 block Gráfico Clínico Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) 17"X11" impreso en papel Bond B-16 color blanco, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales, por un precio unitario de L.88.00, haciendo un subtotal de L. 22.000; **Partida 21)** Historia Clínica 1500 block 17"X11" impreso en papel Bond B-16 color blanco, por anverso y reverso de 200 hojas originales, por un precio unitario de L.79.00, haciendo un subtotal de L. 118,500.00;**Partida 29)** 350 block Informe de Alta Hospitalaria 8 1/2" X11" impreso en papel bond base 16, original y copia a color carbonada, block de 100 juegos, por un precio unitario de L.65.00, para un subtotal de L. 22,750.00; **Partida 30)** 1000.00 block Informe de Hospitalización y Alta 8 ½" X 11" impreso en papel bond blanco B-16 solo por el anverso, original y dos copias: azul y amarillo, block de 50 juegos, por un precio unitario de L.32.00; haciendo un subtotal de L. 32.000.00 **Partida 37)** 600 block Orden de atención para el especialista 8 ½" X 6 ¾", impreso en papel bond blanco, B-16 solo por anverso, original blanco mas copia color verde, carbonada, block de 100 juegos, por un precio unitario de L.56.00; haciendo un subtotal de L. 33,600.00 **Partida 39)** 2000 block Orden Medica

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Hospitalaria 8 ½" X 11", impreso en papel químico, solo por el anverso, original y copias: verdes y amarillas, block de 50 juegos, enumeradas en tinta color roja, por un precio unitario de L.58.00; haciendo un subtotal de L. 116.00.00.- **Partida 42)** 40,000 block Receta Médica Blanca 6 ½" X 4 ¼", impreso en papel bond blanco B-16 solo por el anverso, enumeradas, block de 200 hojas originales, cada uno con talón para área engomada y perforación horizontal en la parte inferior del formato, con doble enumeración en tinta color rojo, el membrete de IHSS de fondo en el cuerpo de la receta, insertar el número de código en la parte inferior derecha, letras, líneas y logotipos en tinta color verde, por un precio unitario de L.13.90; haciendo un subtotal de L. 556.000.00; **Partida 45)** 1800 block Referencia y Contra Referencia del Paciente 8 ½" X 11", impreso en papel bond blanco, B-16 por adverso y reverso, pie con cabeza, block de 200 hojas originales, por un precio unitario de L.42.00; haciendo un subtotal de L. 75,600.00.- **Partida 54)** 3,000 block Solicitud e Informe de Ultrasonido 8 ½" X 11", impreso en papel bond blanco, B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales, por un precio unitario de L.40.00 haciendo un subtotal de L. 120.000.00; **Partida 56)** 500 block Solicitud e Informe de Ultrasonido Obstétrico 8 1/2" X 11" impreso en papel bond blanco, B-16 anverso y reverso, original y copia color verde, block de 100 juegos, por un precio unitario de L.50.00; haciendo un subtotal de L. 25.000.00.- **Partida 71)** 600 block Requisición 8 ½" X 11", impreso en papel bond blanco, B-16, original y tres copias, azul, rosado y amarillo, solo por el anverso, block de 50 juegos, por un precio unitario de L.45.00; haciendo un subtotal de L. 27.000.00 **Partida 82)** 3,000 block Solicitud de Radiología 8 ½" X 11", impreso en papel bond blanco, B-20 solo por el anverso y reverso, block de 200 hojas originales, por un precio unitario de L.50.00; haciendo un subtotal de L. 150.000.00.- **Partida 84)** 120 block Control de Aplicación de Medicamento Inyectable Subsiguiente 8 ½" X 13", impreso en papel bond blanco, B-16, con cuatro impresiones por hoja, micro perforada por cada impresión, copia carbonada, block de 100 juegos, por un precio unitario de L.120.00 haciendo un subtotal de L. 14,400.00.- **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de todos los productos a suministrar por "**EL CONTRATISTA**", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,530,850.00)** El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón 33300 del presupuesto del "**INSTITUTO**" para el ejercicio fiscal 2019. Se harán pagos parciales en moneda nacional (Lempiras) de acuerdo al calendario de entregas. El proveedor requerirá el pago al "**INSTITUTO**" y adjuntará a la solicitud la Orden de Compra y contrato, factura que describa los suministros entregados, Acta de Recepción Parcial y copia de la garantía de cumplimiento y calidad. Los pagos se harán por entrega, a través de la Tesorería General del "**INSTITUTO**" y de conformidad con los procedimientos establecidos por estas bases de licitación. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "**INSTITUTO**". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos, derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "**EL CONTRATISTA**" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "**INSTITUTO**". **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** "**EL CONTRATISTA**" se compromete a entregar a satisfacción del "**INSTITUTO**" el suministro objeto del contrato, iniciando la entrega de los productos conforme lo solicitado en las bases: **Primera entrega,** 25% en un plazo de 30 días calendario después de emitida la orden de compra y aprobado arte final de cada partida; **segunda entrega** : 25% a los 60 días calendario después de emitida la orden de compra y aprobado arte final de cada partida.- **tercera entrega** : 50% a los 60 días calendario después de recibida la primera entrega.- **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** los defectos en los suministros serán cubiertos por "**EL CONTRATISTA**", sin costo alguno para "**EL INSTITUTO**", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción parcial, pudiendo "**EL INSTITUTO**", conceder

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

hasta un término de diez (10) días hábiles partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. **“EL INSTITUTO”** a través del Almacén Central, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Parcial, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato, el oferente adjudicado sustituirá la Garantía de Cumplimiento por una Garantía de Calidad con vigencia de un año. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; diez días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **“EL INSTITUTO”**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **“EL CONTRATISTA”** constituirá a favor de **“EL INSTITUTO”**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **“EL CONTRATISTA”** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD**; para garantizar la calidad de los suministros adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción o entrega final de los suministros, el **“CONTRATISTA”** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad descrito en la Cláusula Primera de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de cada partida entregada del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria o fianza expedida por el sistema bancario nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **“EL INSTITUTO”**, una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, **“EL CONTRATISTA”** deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**: presentando el Área correspondiente el informe del reclamo que corresponda, a la Gerencia Administrativa y a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, quienes lo remitirán al **CONTRATISTA** y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **“EL INSTITUTO”**, podrá proceder a la ejecución de la Garantía de Calidad. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **“LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.”** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO**; los errores contenidos en la oferta

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

y otros documentos presentados por **“EL CONTRATISTA”** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de éste, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **“EL INSTITUTO”**, pueda tener o usar para remediar la falta; **“UNDECIMA: CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DUODECIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros, objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas **PRIMERA, “EL CONTRATISTA”** pagará a **“EL INSTITUTO”** en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en la entrega de la partida en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos o materiales son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato **“EL INSTITUTO”**, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **“EL INSTITUTO”** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMO TERCERA: RELACIONES LABORALES;** **“EL CONTRATISTA”** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **“EL INSTITUTO”** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMO CUARTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto N° 1802018 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2019, publicado el 20 de diciembre de 2018, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **“EL INSTITUTO”**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMO SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato. **DECIMO OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** forman parte de este **CONTRATO:** Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Pública Nacional N° 012-2019, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por **“LA CONTRATANTE”** o remitidas por **“EL CONTRATISTA”**, la oferta técnica revisada, la oferta económica, **Resolución No**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CI-IHSS-GAyF No 1122/25-10-2019 de fecha 25 de Octubre de 2019 emitida por Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) mediante la cual se adjudica a “ **EL CONTRATANTE**” el presente contrato, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMO NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, vigentes, se transcribe el Artículo 78 del mismo, que textualmente indica: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo”. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece. **VIGESIMA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.”. **VIGÉSIMO PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 4 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO IHSS
EE.



MARCIO ALEXANDER BULNES
GERENTE GENERAL
HB IMPRESORES

28 Noviembre, 2019

